En diversas fechas, fueron presentadas a esta LXX Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, ambas enviadas por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez**,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por las que REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN EDUCATIVA Y EFICIENCIA TERMINAL; ASÍ COMO DE ESTUDIANTES ZURDOS; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública, integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2026 a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de estudiantes zurdos.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto reformar las fracciones LVI y LVII, y adicionar una fracción LVIII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO.- Así mismo, con fecha 05 de febrero de 2026 a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal.

CUARTO.- La segunda iniciativa objeto de estudio, tiene como propósito establecer en la ley la obligación del Estado de promover acciones que impulsen la titulación y fortalezcan los mecanismos de seguimiento, evaluación y consolidación de las y los graduados de educación superior.

Estas acciones deberán orientarse a generar condiciones que faciliten el acceso a procesos de titulación, incentiven el acompañamiento académico y contribuyan al mejoramiento del posicionamiento de las instituciones educativas en los indicadores de consolidación y calidad. Asimismo, que se considere implementar acciones para despertar consciencia sobre lo significativo que resulta concluir los estudios hasta contar con el documento que acredite la formación para desempeñar una profesión.

QUINTO.- La Ley General de Educación establece, en su artículo 7, fracción II, que la educación que imparta el Estado, además de obligatoria será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación.

Es por ello que el acceso efectivo al derecho a la educación no se limita a la existencia de escuelas o a la inscripción en un plantel educativo, implica también que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en condiciones dignas, seguras y adecuadas para todo el alumnado.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores, diversos análisis sobre política social han demostrado que el ejercicio pleno del derecho a la educación requiere, entre otros elementos, de una oferta educativa suficiente en todos los niveles obligatorios, de servicios accesibles para personas con condiciones específicas, de planteles adecuadamente equipados y de contenidos educativos de calidad.

Estos elementos no pueden entenderse de manera aislada; forman parte de un mismo compromiso del Estado con la igualdad de oportunidades.

En este contexto, el mobiliario escolar adquiere una relevancia que a menudo es subestimada, pupitres, bancas y mesas no son simples objetos; son herramientas esenciales para el aprendizaje.

SÉPTIMO.- De igual forma, la educación superior constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y cultural de un país. No obstante, el valor de la formación universitaria no se agota en el acceso a las instituciones educativas, sino que se consolida plenamente cuando las y los estudiantes concluyen sus estudios y obtienen el título correspondiente, lo que les permite acreditar formalmente los conocimientos y competencias adquiridos.

En los últimos años, México ha reflejado una posición desfavorable en materia de titulación y consolidación de egresados en comparación con otros países, lo cual representa un desafío estructural para el sistema educativo nacional. Se ha determinado que un número significativo de personas que concluyen sus estudios de nivel superior no logra culminar el proceso de titulación, lo que limita su inserción laboral, reduce sus oportunidades de desarrollo profesional y afecta la competitividad del país en un contexto global cada vez más exigente.

Asimismo, la baja tasa de titulación incide negativamente en los indicadores de calidad y consolidación de las instituciones de educación superior, afectando su posicionamiento en rankings nacionales e internacionales, los cuales son herramientas relevantes para evaluar el desempeño académico, la pertinencia social y el impacto de la educación superior. Esta situación no solo repercute en el prestigio institucional, sino también en la capacidad del Estado para contar con capital humano altamente calificado.

OCTAVO.- La Comisión coincidió con los iniciadores en que, resulta indispensable que los planteles del Sistema Educativo Estatal cuenten con mobiliario y herramientas adecuadas para estudiantes zurdos, esto no se trata de un privilegio ni de una concesión especial, sino de una acción mínima de justicia educativa que permite a todas y todos aprender en condiciones de equidad.

Garantizar pupitres y bancas adaptadas es reconocer que la diversidad existe y que el sistema educativo tiene la obligación de responder a ella.

La implementación de mobiliario escolar adaptado para personas zurdas es una medida necesaria y urgente para avanzar hacia una educación inclusiva, donde ningún estudiante tenga que modificar su naturaleza para encajar en el aula.

NOVENO.- Cabe destacar que el mobiliario escolar adecuado desempeña un papel trascendental en el proceso de aprendizaje. Diversos estudios señalan que pupitres ergonómicos y adaptados a las necesidades específicas de los estudiantes, como en el caso de los zurdos, favorecen su concentración y comodidad, contribuyendo positivamente al rendimiento académico.

Para los estudiantes zurdos, el uso de pupitres convencionales diseñados para diestros representa un reto, a menudo, deben adoptar posturas incómodas, torciendo su cuerpo o girando la libreta de forma inusual para poder escribir de manera efectiva, también las tijeras, sacapuntas, libretas con espiral, teclados de computadoras y varias herramientas y utensilios de laboratorios o de actividades extracurriculares, representan una adversidad cotidiana para ellos, pues al no contar con las herramientas adecuadas, se ven forzados a utilizar las comunes, diseñadas para los diestros, esto altera su sentido de lateralidad y pierde la coordinación motriz fina, con lo que disminuye sus oportunidades en su desarrollo escolar y profesional.

DÉCIMO.- Así mismo, coincidimos en que la falta de titulación se debe a diversas problemáticas que van desde factores económicos, administrativos y académicos, hasta la falta de acompañamiento institucional para las y los egresados durante el proceso de titulación. Por lo que resulta indispensable que el Estado asuma un papel activo en la promoción de políticas públicas orientadas a fomentar la titulación oportuna y la consolidación académica de las personas graduadas.

Estas acciones deberán orientarse a generar condiciones que faciliten el acceso a procesos de titulación, incentiven el acompañamiento académico y contribuyan al mejoramiento del posicionamiento de las instituciones educativas en los indicadores de consolidación y calidad. Asimismo, que se considere implementar acciones para despertar consciencia sobre lo significativo que resulta concluir los estudios hasta contar con el documento que acredite la formación para desempeñar una profesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que en su Título Segundo denominado

"*De la Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios*", Capítulo I "*De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado*" en sus artículos 14 y 21, así como el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se envía solicitud de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado respecto a las iniciativas propuestas, obteniendo respuestas por medio de los oficios SFA/PF/SPF/9769/2026 y SFA/PF/SPF/9767/2026, que en su parte medular indican:

"En lo que respecta a la Ley de Educación en materia de estudiantes zurdos, no se determina impacto presupuestal ya que no señala erogación de recursos económicos." y

"En lo que respecta a la Ley de Educación en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal, no se determina impacto presupuestario ya que no señala erogación de recursos económicos."

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 450

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LVI y LVII y se adicionan las facciones LVIII a la LXII, todas del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a LV . . .

LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual**;**

LVII.- Llevar a cabo acciones tendientes a garantizar la accesibilidad e inclusión de personas zurdas al proporcionarles mobiliario y herramientas especializadas para la realización de sus actividades académicas;

LVIII.- Establecer esquemas de coordinación con las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para el diseño e implementación de acciones que incentiven la titulación y el desarrollo profesional de las y los graduados;

LIX.- Promover, en el ámbito de sus atribuciones, apoyos, estímulos o incentivos que faciliten la conclusión del proceso de titulación, atendiendo criterios de equidad e inclusión.

LX.- Fomentar la adopción de estrategias institucionales que contribuyan al fortalecimiento del desempeño académico y al mejor posicionamiento de las instituciones de educación superior en indicadores y rankings de calidad, consolidación y pertinencia social;

LXI.- Promover mecanismos de seguimiento y evaluación de la trayectoria académica de las personas graduadas, considerando como indicador clave la eficiencia terminal, entendida como la proporción de estudiantes que concluyen sus estudios en el tiempo establecido, lo que permite medir el éxito del sistema educativo y la efectividad de las políticas de titulación; y

LXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.